

Sesión N° 1.099
Celebrada el 18 de Febrero de 1948

Presidió el Vice-Presidente señor Schmidt, asistieron los señores Annategui, Castellano, Dawson, Izquierdo, Hotelier, López, Opaso, Valenzuela don Enrique y Wachholtz, el Gerente señor Maschke y el Sub. Gerente Secretario señor del Río. Excusaron su inasistencia el Presidente señor Brucos y los señores Aldunate, Searle y Valenzuela don Oscar.

Operaciones

Se leyó y fue aprobada el Acta de la sesión anterior.

Se puso a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 11 hasta el 17 de Febrero de 1948, cuyo resumen es el siguiente:

Letras descontadas al Público

36.329.941.55

Redesuentos a Bancos Accionistas

142.826.330.75

Letras descontadas a las Cooperativas Agrícolas, ley 4.531

49.500.-

Letras descontadas a los Ferrocarriles del Estado, ley 7.140

14.134.788.62

Préstamos con garantía de Vales de Renda, leyes 3896 y

5.069 - 4½ %

9.522.000.-

Préstamos ley 6.421 (Inst. de Economía Agrícola) 3%

20.000.000.-

Redesementos

Préstamos al Instituto de Crédito Industrial - Leyes 5.185 y 6.824 \$ 1.500.000.-

Visaciones al Salitre, leyes 5.185, 5.307 y 5.350 5.000.000.-

Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 17 de Febrero de 1948, los saldos de redesemento que se indican a continuación:

Banco de J. Edwards y Cia.	\$	16.776.019.65
Banco Sud-Americano		113.681.605.-
Banco de Crédito e Inversiones		30.172.928.41
Banco de Curico		4.251.716.75
Banco de Chile		331.338.836.25
Banco Español-Chile		195.393.110.67
Banco Francis e Italiani		2.418.810.30
Banco de Langquihue		818.000.-
Banco Italiano		100.483.168.40
Banco de Talca		31.630.940.52
Banco de Concepcion		11.075.180.67
Banco de Osorno y La Union		26.138.934.66
Banco Sur de Chile		10.837.199.91
Banco Yrachita de Chile		9.858.932.03
Banco de Punta Arenas, Magallanes		1.500.000.-
	\$	<u>886.365.383.22</u>

Los saldos a la misma fecha, de la Caja Nacional de Ahorro eran los siguientes:

Redesementos Ley N° 6.640	\$	50.890.800.-
" Ley N° 6.811		100.875.253.75

El señor Gerente dio cuenta de que el monto de los documentos oriados por el Banco en conformidad a la Ley 5.185 alcanzaba a \$ 174.500.000.- al 15 del presente mes.

Se dio cuenta que del 11 hasta el 17 de Febrero en curso, se habían efectuado las siguientes operaciones de compras y ventas de cambios:

Ley 7144

Compras a \$ 19.37	a	Compañías Cupríferas	95\$	2.346.500.-
Ventas a \$ 19.47	a	Caja de Amortización	"	25.773.14

Ley 7144 (Dict. de Hacienda 5523)

Compras a \$ 19.37	a	Compañías Cupríferas	95\$	595.084.51
Ventas a \$ 19.47	a	Caja de Amortización	"	547.884.12

Decreto - Ley 646 en 95\$

Compras a \$ 19.37				3.324.74
--------------------	--	--	--	----------

en £

Compras a \$ 78.06				3.16.10
--------------------	--	--	--	---------

Certificados-Pólares - Dict. 2829

Total emitido	95\$	2.193.000.-	a	\$ 26.86 promedio	\$	58.904.538.80
Saldo al 17-2-48	"	447.933.60	a	\$ 26.86 "	\$	12.031.610.63

El Directorio aprobó la operación de descuento de una letra por \$ 531.000.- girada por la

a cargo de la Caja de Crédito Agrario.

Descuentos -

Además el señor Gerente consultó el descuento de dos letras por \$ 200.000.- cada una, giradas por la Caja de Colonización Agrícola. La primera a cargo de la firma y la segunda a cargo de la firma, operaciones que no fueron aprobadas por el Directorio.

En relación con estas operaciones de la Caja de Colonización Agrícola, el señor Amunátegui manifestó que el Vice-Presidente Ejecutivo de esa Institución, lo había pedido que solicitara del Directorio la reconsideración del acuerdo tomado en la sesión anterior, en conformidad al cual el producto del descuento de varias letras acordado en esa sesión a favor de la misma Caja de Colonización, debía ser empleado por ésta en hacer un abono extraordinario a las obligaciones que reconoce a favor del Banco, contraídas en virtud de lo dispuesto en las leyes N° 5.185 y 6224.

Después de oír las explicaciones que dió el señor Amunátegui sobre el particular, el Directorio acordó dar curso a esas operaciones sin exigirle a la Caja de Colonización Agrícola el abono que se había acordado a las obligaciones indicadas.

Caja de Crédito
Minero

Préstamo con garantía de warrants sobre minerales. - El Secretario dió lectura a la comunicación N° 9.916, fecha 17 del corriente, del Vice-Presidente Ejecutivo de la Caja de Crédito Minero, por medio de la cual solicita un préstamo, sin indicar suma, con garantía de un warrants sobre 252.682 gramos de oro fino, contenidos en 16.884 toneladas de minerales con un valor de \$ 7.378.321.70. Por citados minerales se encuentran depositados en el almacén N° 205 de Punitaqui, de la, el cual ha atendido el correspondiente Vale de Prenda.

Después de considerar detenidamente las razones que aduce la mencionada Institución para obtener el préstamo de que se trata, así como también las modalidades que presentaría una operación semejante, el Directorio no le prestó su aprobación.

Empleados

Oficina de Falca. - A indicación del señor Gerente el Directorio acordó designar al señor Guillermo Carter para auxiliar de la Oficina de Falca, a partir del 1° de Marzo próximo, con el sueldo vital que corresponda.

El nombramiento del señor Carter para ha sido propuesto por el Agente de dicha Oficina.

Fijación de
Tipos de Cambio

Oficio del Ministerio de Hacienda. - Margen entre tipos comprador y vendedor. Especialmente invitado se incorporó a la Sala el señor Ministro de Hacienda, don Jorge Alessandri.

El señor Gerente expuso que fijados por el Gobierno los porcentajes de retorno en dólares al cambio de \$ 31.- por dólar, respecto de las distintas exportaciones que puedan verificarse, el Ministerio de Hacienda había estado preocupado de establecer las bases sobre las cuales se fijaría el precio de aquel porcentaje de las divisas que los exportadores deberán liquidar a través del mercado bancario para los efectos de importar productos o mercaderías conforme al Grupo 2° del Presupuesto de Divisas recientemente aprobado.

Hizo dar lectura a continuación al Oficio N° 1916, fecha 17 del actual, del señor Ministro de Hacienda, en el que manifiesta que conforme a lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley 7200, el Directorio del Banco Central debe fijar los precios a los cuales se puedan comprar y vender divisas extranjeras, previa autorización del Presidente de la República. Agrega que dicha autorización ha sido ya concedida en el Decreto N° 225 del Ministerio de Economía y Comercio de fecha 5 de Febrero en curso, y termina manifestando que para armonizar las disposiciones legales en vigencia con el sistema de cambios recientemente implantado de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, procedía fijar como precio de esas divisas el tipo de cambio que rija en el mercado bancario.

El señor Masche hizo dar lectura a continuación, a un informe que sobre el particular ha trascurrido el Abogado del Banco señor Mackenna.

El señor Imunátegui manifestó su opinión en el sentido de que a su juicio el Banco no cumpliría con la disposición legal citada que se ha indicado si acogiera la petición del señor Ministro de Hacienda, por cuanto no entraría a fijar un tipo de cambio determinado, sino que se limitaría a establecer que ese tipo será el que resulte del libre juego de la oferta y la demanda en el mercado bancario.

El señor Balenzuela don Enrique, manifestó que de acuerdo con la legislación general, el término "fijar" puede perfectamente no referirse a una cifra precisa y determinada, pues se cumple legalmente con la misma obligación relacionando diversos elementos que permitan llegar a una cifra en cada caso que se requiera.

El señor Imunátegui expuso que en efecto, la fijación de algo, bien puede verificarse en la forma que ha indicado el señor Balenzuela, pero que en ese caso la ley se referiría a una simple operación aritmética, situación que no cree que pueda aplicarse al caso de que se trata.

El señor Opazo manifestó que a su juicio la fijación del tipo de cambio, en la forma en que se ha propuesto, no sería más que una ficción legal, de tal modo que habría sido de mayor conveniencia que el Ejecutivo hubiera enviado un Mensaje al Congreso para obtener la dictación de una ley que lo autorizara en forma expresa para que directamente o por intermedio del Banco Central procediera a la fijación de los tipos de cambio al cual se liquidarían las diversas exportaciones. En todo caso, y dentro de la legislación vigente, cree que para ajustarse a la ley tanto como sea posible sería necesario obtener el consenso de voluntades del Ejecutivo, del Consejo Nacional de Comercio Exterior y del Banco Central de Chile.

El señor Ministro de Hacienda se refirió extensamente a todas las tramitaciones que se habían derivado del estudio del Presupuesto de Divisas, recordando las consultas que se habían formulado a las Comisiones de Hacienda, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, precisamente por las dudas legales que a él le merecía la forma en que ha sido despachado dicho Presupuesto, y terminó agregando que dictado ya por el Gobierno el Decreto aprobatorio, él había consultado al señor Gerente del Banco para buscar la forma de conciliar los acuerdos a que se ha llegado con el Fondo Monetario Internacional con el libre juego del presupuesto de Divisas, todo ello dentro de la legislación vigente, llegando a la conclusión de proponer al Directorio un acuerdo sobre fijación de tipos de cambio como el que se acaba de someter a la consideración de los señores Directores.

A continuación se siguió entre varios de los señores Directores presente un cambio de ideas sobre la materia del debate, después del cual el señor Ministro de Hacienda se retiró de la Sala agradeciendo la deferencia del Directorio al invitarlo a la presente reunión.

El señor Vice Presidente manifestó que habiéndose expresado por diversos señores Directores su opinión acerca del acuerdo sobre fijación de tipos de cambio, sólo correspondía tomar un acuerdo preciso.

El Directorio, por seis votos contra uno, y dos abstenciones, tomó la siguiente resolución, apoyada en las consideraciones que se indican:

1º) que de acuerdo con el art. 30 (inciso 1º) de la ley N° 7.200 corresponde al Directorio del Banco Central fijar los precios a los cuales el Banco puede comprar y vender divisas extranjeras, previa autorización del Presidente de la República;

2º) que el Decreto Supremo N° 225 del Ministerio de Economía y Comercio de 5 de Febrero de 1948 establece que los cambios correspondientes a determinadas cuotas de retorno de las exportaciones, deben ser liquidados por intermedio de los bancos comerciales en su calidad de delegatarios del Banco Central de Chile,

3º) que por Oficio N° 196 del Ministerio de Hacienda de 17 de Febrero en curso, se comunica la autorización previa del Presidente de la República, contenida en el Decreto Supremo N° 225 ya citado, para fijar los precios de las divisas extranjeras a que se refiere el considerando N° 2,

el Directorio del Banco Central de Chile acuerda fijar a las divisas que se transen por intermedio de los bancos comerciales el precio que resulte de su liquidación en el propio mercado bancario, adoptando como diferencia entre el tipo comprador y vendedor el margen de diez centavos por dólar establecido en el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 2.822 de 31 de Julio de 1942.

Concurrieron con su voto a aprobar este acuerdo los señores Castellblanco, Dawson, Hetelier, López Valenzuela don Enrique y Wachholtz. Votó en contra el señor Amunátegui, manifestando que a su juicio dicho acuerdo no significaba una fijación de tipo de cambio, y se abstuvieron de votar los señores Izquierdo y Ojeda.

El señor Gerente se refirió por último a la comisión que en conformidad al inciso 3º del art. 3º de la Ley N° 5.107 deben cobrar los Bancos comerciales, como delegatarios del Banco Central de Chile y compradores de cambios internacionales, comisión que está destinada a incrementar las reservas metálicas del Banco Central. Dicha comisión debe ser fijada por el Directorio del Banco con aprobación del Presidente de la República.

A fin de no hacer más onerosas estas operaciones, el señor Gerente hizo indicación para proponer al Gobierno fijar esta comisión en $\frac{1}{4}\%$ cuando las operaciones se realicen por intermedio de los Bancos comerciales y en $\frac{1}{2}\%$, que es el maximum establecido en la disposición legal citada, cuando se hagan directamente por el Banco Central.

El Directorio así lo acordó, facultando en consecuencia, al señor Gerente para que dirigiera el correspondiente oficio al señor Ministro de Hacienda solicitando la aprobación gubernativa.

Se levanta la sesión

P. L. L.

Emilio Scheraga

Ej. rah

Emilio Scheraga

Emilio Scheraga

José P. P.

Emilio Scheraga

Emilio Scheraga

Emilio Scheraga

Wachholtz

Ovalle